

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR - SENAE:**

SENAE-SGN-2024-0087-RE Clasifíquese la mercancía “SILICATO ACUICOLA OCEANAGRO”, del fabricante ABASTECIMIENTOS SAN MARTIN S.A.C., presentada en sacos de 25 Kg.....	2
SENAE-SGN-2024-0091-RE Clasifíquese la mercancía “Equilibrio Veterinary Obesity & Diabetic – O&D (Cão)”, del fabricante “Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.”, presentada en bolsa de 2 Kg.....	12
SENAE-SGN-2024-0092-RE Clasifíquese la mercancía denominada “Equilibrio Veterinary Intestinal – IN (cães)”, del fabricante “Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.”, presentada en bolsa de 2 kg.....	22
SENAE-SGN-2024-0093-RE Clasifíquese la mercancía denominada “Equilibrio Veterinary Urinary – UR (Gatos)”, del fabricante “Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.”, presentada en bolsa de 2 kg.....	32

Resolución Nro. SENAE-SGN-2024-0087-RE**Guayaquil, 23 de mayo de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Celerino Jose Arias Quezada, ingresada con Número de solicitud de resolución anticipada 136-2024-07-000119, de marzo 25 de 2024, quien, en calidad de persona natural, con Registro Único de Contribuyentes No. 0702458159001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "SILICATO ACUICOLA OCEANAGRO"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante ABASTECIMIENTOS SAN MARTIN S.A.C.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0373-OF, de abril 17 de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 22 de abril de 2024.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0182, de 10 mayo de 2024, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “ABASTECIMIENTOS SAN MARTIN S.A.C.”, la mercancía denominada “SILICATO ACUICOLA OCEANAGRO” es una Diatomita 100% de origen natural formada por resto fosilizados de algas unicelulares, que se someten a un proceso de molienda antes de ser envasados, su composición química principal es el Dióxido de Silicio (SiO2), acompañado de otros minerales, y tiene una densidad aparente de 0.79 g/ml, se utiliza para mejorar la calidad del agua, el suelo y la nutrición de los camarones y langostinos, además es un agente quelante de metales pesados, entre otros. Se presenta en sacos de 25 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
Es un conjunto de minerales de fuente orgánica, originados por algas unicelulares, enriquecido con oligoelementos necesarios para la proliferación de plancton, especialmente de diatomeas, mejorando la calidad del agua y la nutrición de los camarones y langostinos.
CARACTERISTICAS FÍSICAS:
Apariencia: Polvo Fino de color crema, inodoro pH: 7.88 Humedad: 8.6 Densidad aparente: 0.797
COMPOSICION :
Diatomita 100 % Composición química: SiO2 (Dióxido de Silicio): 82.19% Fe2O3 (Óxido de Hierro): 1.69% MgO (Óxido de Magnesio): 0.72% K2O (Óxido de Potasio): 0.73% Al2O3 (Óxido de Aluminio): 3.97% CaO (Óxido de Calcio): 6.48% Na2O (Óxido de Sodio): 1.32% P2O5 (Óxido de Fósforo): 2.65% TiO (Óxido de Titanio): 0.25%
DOSIFICACION:
Mezclar 25 Kg de Silicato Acuícola OceanAgro con 250 litros de Agua y 5 Kg de melaza por cada hectárea de cultivo.
MODO DE ACCION:

<ul style="list-style-type: none"> ● Eleva la capacidad de intercambio catiónico, aumentando la disponibilidad de elementos y moléculas esenciales en el desarrollo del cultivo acuícola. ● Es quelante de metales pesados, volviéndolos una molécula estable y libre de toxicidad. ● Contiene 38 oligoelementos esenciales, enriqueciendo la calidad mineral del suelo y del agua. ● Capacidad antioxidante, favoreciendo el desarrollo de organismos benéficos del suelo y agua. ● Compuesto en un 82.56% de sílice, el cual es asimilado por los sistemas biológicos del plancton, a través de un proceso de biosilificación. Aumentando el índice de proliferación de microalgas, especialmente de diatomeas. ● Aumenta la fijación de nitrógeno, gracias a la proliferación de plancton. ● Cuenta con Fe y Mg, elementos estructurales de enzimas fotosintéticas y respiratorias.
FLUJOGRAMA DEL PROCESO PRODUCTIVO:
<ol style="list-style-type: none"> 1.- Extracción de materia prima. 2.- La roca en estado natural se almacena 3.- Molienda.- se realiza mediante la acción de un molino de impacto. 4.- Envasado.
BENEFICIO:
<p>-Promueve la reproducción, crecimiento y productividad de las diatomeas, su actividad fotosintética y la liberación de oxígeno soluble. Elemento fundamental para el desarrollo sustentable de la cadena trófica.</p> <p>-Incrementa la productividad del plancton proporcionando la biomasa para la alimentación natural de los cultivos acuícolas e induciendo una mejor cosecha con sanidad y calidad alimentaria.</p> <p>- Promueve en el plancton una alta concentración de biomoléculas como: proteínas, carbohidratos, lípidos y carotenos.</p> <p>- provee el plancton protección contra el estrés biótico y abiótico.</p> <p>- Restaura la degradación e incrementa el nivel de fertilidad de sedimentos y agua de mar para la producción acuícola.</p> <p>- Mejora la calidad de los suelos, siendo un agente quelante, se une a los metales pesados del sedimento, volviéndolos en compuestos no tóxicos y purificando tanto agua como sedimento.</p> <p>- Aumenta la producción del O₂ acuoso, eliminando la anoxia, que provoca la acumulación amonio, producción de metano y ácido sulfhídrico.</p> <p>- Induce las formas reactivas del fósforo (p), duplica la eficiencia de la roca fosfórica. Mejorando así la nutrición acuícola.</p> <p>- Neutraliza la toxicidad del Al (aluminio) en suelos ácidos, mejor que el encalado.</p> <p>- Permite la formación de silicatos, regulando el pH por su acción anfótera de 8 – 10 veces, mejora que con el uso de cal y no tiene contraindicación ya que el silicio genera organismos prebióticos en el medio de aplicación (sedimentos y columna de agua) y la cal inhibe su desarrollo.</p> <p>- Incrementa la solubilidad y disponibilidad catiónica. Ya que produce los siguientes iones: ácido orto silícico, los silicatos.</p> <p>- Trabaja sinérgicamente con el calcio y magnesio, mejorando el metabolismo del fitoplancton.</p>
PRESENTACION:
Sacos de 25 Kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, en la nota legal 1 del capítulo 25:

"...1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, sólo se clasifican en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida..." (Subrayado)

no corresponde al texto original)

Que, el texto de partida arancelaria 25.12 comprende: “*Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas*”

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 25.12 describe:

“...Las tierras comprendidas en esta partida son tierras silíceas muy ligeras constituidas por pequeños organismos fósiles (diatomeas, etc.). Para que estén comprendidas aquí, su densidad aparente debe ser inferior o igual a 1. Por densidad aparente debe entenderse el peso (expresado en kilogramos) de un decímetro cúbico ($\text{kg}/1.000 \text{ cm}^3$) de estos productos minerales, sin compactar, en el estado en que se presenten.

*Las principales tierras silíceas son: «kieselguhr», tripolita, diatomita y tierra de Moler. Aunque algunas de las tierras aquí clasificadas se denominen a veces trípoli, no deben confundirse con el verdadero trípoli, llamado tierra o roca podrida, que por proceder de la disgregación natural de ciertas rocas no es de la naturaleza de las diatomeas. Este último producto, se utiliza como abrasivo suave o para pulir, corresponde a la **partida 25.13...***” (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, es una Diatomita 100% de origen natural formada por resto fosilizados de algas unicelulares, que se someten a un proceso de molienda antes de ser envasados, su composición química principal es el Dióxido de Silicio (SiO_2), acompañado de otros minerales, y tiene una densidad aparente de 0.79 g/ml, se utiliza para mejorar la calidad del agua, el suelo y la nutrición de los camarones y langostinos, además es un agente quelante de metales pesados, entre otros, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 25.12.

Que, la partida 25.12 no presenta desdoblamientos, su clasificación procede en la subpartida “2512.00.00.00 *Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.*”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de la Regla General Interpretativa del sistema Armonizado 1.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “SILICATO ACUICOLA OCEANAGRO”, del fabricante ABASTECIMIENTOS SAN MARTIN S.A.C., presentada en sacos de 25 Kg, es una Diatomita 100 % de origen natural formada por resto fosilizados de algas unicelulares, que se someten a un proceso de molienda antes de ser envasados, su composición química principal es el Dióxido de Silicio (SiO_2), acompañado de otros minerales, y tiene una densidad aparente de 0.79 g/ml, se utiliza para mejorar la calidad del agua, el suelo y la nutrición de los camarones y langostinos, además es un agente quelante de metales pesados, entre otros, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “2512.00.00.00 *Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.*”, por aplicación de la Regla General Interpretativa del sistema Armonizado 1.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0182.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-gdn-if-2024-0182-signed-signed-signed0143504001715612277.pdf

Copia:

Señor Magíster
Pedro Javier Velasco Veliz
Director de Técnica Aduanera

Señor Economista
Juan Felix Ripalda Lara
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Químico Farmacéutico
Gustavo Wilmer Del Rosario Noriega
Especialista de Laboratorio 1

Señora Magíster
Arely Maritza López Hurtado
Directora de Secretaría General

gwdn/pjvv/jr



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE DEL
ROCIO CUADRADO
IDROVO

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2024-0182

Guayaquil, 10 de mayo de 2024

Señora Economista
Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SILICATO ACUICOLA OCEANAGRO / Solicitante ARIAS QUEZADA CELERINO JOSE- RUC 0702458159001 / Número de solicitud de resolución anticipada: 136-2024-07-000119

1.- ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Celerino Jose Arias Quezada, ingresada con Número de solicitud de resolución anticipada 136-2024-07-000119, de 25 de marzo de 2024, quien, en calidad de persona natural, con Registro Único de Contribuyentes No. 0702458159001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "SILICATO ACUICOLA OCEANAGRO"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante ABASTECIMIENTOS SAN MARTIN S.A.C.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: **“Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:
Es un conjunto de minerales de fuente orgánica, originados por algas unicelulares, enriquecido con oligoelementos necesarios para la proliferación de plancton, especialmente de diatomeas, mejorando la calidad del agua y la nutrición de los camarones y langostinos.
CARACTERISTICAS FÍSICAS:
Apariencia: Polvo Fino de color crema, inodoro pH: 7.88 Humedad: 8.6 Densidad aparente: 0.797
COMPOSICION :
Diatomita 100 % Composición química: SiO ₂ (Dióxido de Silicio): 82.19% Fe ₂ O ₃ (Óxido de Hierro): 1.69% MgO (Óxido de Magnesio): 0.72% K ₂ O (Óxido de Potasio): 0.73% Al ₂ O ₃ (Óxido de Aluminio): 3.97% CaO (Óxido de Calcio): 6.48% Na ₂ O (Óxido de Sodio): 1.32% P ₂ O ₅ (Óxido de Fósforo): 2.65% TiO (Óxido de Titanio): 0.25%
DOSIFICACION:
Mezclar 25 Kg de Silicato Acuícola OceanAgro con 250 litros de Agua y 5 Kg de melaza por cada hectárea de cultivo.
MODO DE ACCION:
<ul style="list-style-type: none"> - Eleva la capacidad de intercambio catiónico, aumentando la disponibilidad de elementos y moléculas esenciales en el desarrollo del cultivo acuícola. - Es quelante de metales pesados, volviéndolos una molécula estable y libre de toxicidad. - Contiene 38 oligoelementos esenciales, enriqueciendo la calidad mineral del suelo y del agua. - Capacidad antioxidante, favoreciendo el desarrollo de organismos benéficos del suelo y agua. - Compuesto en un 82.56% de sílice, el cual es asimilado por los sistemas biológicos del plancton, a través de un proceso de biosilificación. Aumentando el índice de proliferación de microalgas, especialmente de diatomeas. - Aumenta la fijación de nitrógeno, gracias a la proliferación de plancton. - Cuenta con Fe y Mg, elementos estructurales de enzimas fotosintéticas y respiratorias.
FLUJOGRAMA DEL PROCESO PRODUCTIVO:
<ol style="list-style-type: none"> 1.- Extracción de materia prima. 2.- La roca en estado natural se almacena 3.- Molienda.- se realiza mediante la acción de un molino de impacto. 4.- Envasado.
BENEFICIO:

- Promueve la reproducción, crecimiento y productividad de las diatomeas, su actividad fotosintética y la liberación de oxígeno soluble. Elemento fundamental para el desarrollo sustentable de la cadena trófica.
- Incrementa la productividad del plancton proporcionando la biomasa para la alimentación natural de los cultivos acuícolas e induciendo una mejor cosecha con sanidad y calidad alimentaria.
- Promueve en el plancton una alta concentración de biomoléculas como: proteínas, carbohidratos, lípidos y carotenos.
- provee el plancton protección contra el estrés biótico y abiótico.
- Restaura la degradación e incrementa el nivel de fertilidad de sedimentos y agua de mar para la producción acuícola.
- Mejora la calidad de los suelos, siendo un agente quelante, se une a los metales pesados del sedimento, volviéndolos en compuestos no tóxicos y purificando tanto agua como sedimento.
- Aumenta la producción del O₂ acuoso, eliminando la anoxia, que provoca la acumulación amonio, producción de metano y ácido sulfhídrico.
- Induce las formas reactivas del fósforo (p), duplica la eficiencia de la roca fosfórica. Mejorando así la nutrición acuícola.
- Neutraliza la toxicidad del Al (aluminio) en suelos ácidos, mejor que el encalado.
- Permite la formación de silicatos, regulando el pH por su acción anfótera de 8 – 10 veces, mejora que con el uso de cal y no tiene contraindicación ya que el silicio genera organismos prebióticos en el medio de aplicación (sedimentos y columna de agua) y la cal inhibe su desarrollo.
- Incrementa la solubilidad y disponibilidad catiónica. Ya que produce los siguientes iones: ácido orto silícico, los silicatos.
- Trabaja sinérgicamente con el calcio y magnesio, mejorando el metabolismo del fitoplancton.

PRESENTACION:

Sacos de 25 Kg

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, en la nota legal 1 del capítulo 25:

"...1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, sólo se clasifican en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, tritурados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida..." (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, el texto de partida arancelaria 25.12 comprende: "*Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas*"

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 25.12 describe:

"...Las tierras comprendidas en esta partida son tierras silíceas muy ligeras constituidas por pequeños organismos fósiles (diatomeas, etc.). Para que estén comprendidas aquí, su densidad aparente debe ser inferior o igual a 1. Por densidad aparente debe entenderse el peso (expresado en kilogramos) de un decímetro cúbico (kg/1.000 cm³) de estos productos minerales, sin compactar, en el estado en que se presenten.

*Las principales tierras silíceas son: «kieselguhr», tripolita, diatomita y tierra de Moler. Aunque algunas de las tierras aquí clasificadas se denominen a veces tripoli, no deben confundirse con el verdadero tripoli, llamado tierra o roca podrida, que por proceder de la disgregación natural de ciertas rocas no es de la naturaleza de las diatomeas. Este último producto, se utiliza como abrasivo suave o para pulir, corresponde a la **partida 25.13...**"* (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, es una Diatomita 100% de origen natural formada por resto fosilizados de algas unicelulares, que se someten a un proceso de molienda antes de ser envasados, su composición química principal es el Dióxido de Silicio (SiO₂), acompañado de otros minerales, y tiene una densidad aparente de 0.79 g/ml, se utiliza para mejorar la calidad del agua, el suelo y la nutrición de los camarones y langostinos, además es un agente quelante de metales pesados, entre otros, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 25.12.

La partida 25.12

Que, la partida 25.12 no presenta desdoblamientos, su clasificación procede en la subpartida “2512.00.00.00 *Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.*”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de la Regla General Interpretativa del sistema Armonizado 1.




Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada “SILICATO ACUICOLA OCEANAGRO”, del fabricante ABASTECIMIENTOS SAN MARTIN S.A.C., presentada en sacos de 25 Kg, es una Diatomita 100 % de origen natural formada por resto fosilizados de algas unicelulares, que se someten a un proceso de molienda antes de ser envasados, su composición química principal es el Dióxido de Silicio (SiO₂), acompañado de otros minerales, y tiene una densidad aparente de 0.79 g/ml, se utiliza para mejorar la calidad del agua, el suelo y la nutrición de los camarones y langostinos, además es un agente quelante de metales pesados, entre otros, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “2512.00.00.00 *Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.*”, por aplicación de la Regla General Interpretativa del sistema Armonizado 1.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: JUAN FELIX RIPALDA LARA</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1</p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera</p>	<p><i>Juan Felix Ripalda Lara</i> Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 10 de mayo de 2024

Resolución Nro. SENAE-SGN-2024-0091-RE**Guayaquil, 27 de mayo de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de David Daniel Vargas Benalcazar, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2024-07-000137, de abril 03 de 2024, quien en calidad de Representante Legal de la compañía BALANCEADOS NOVA S.A. BALNOVA con RUC 0992788879001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “Equilfbrio Veterinary Obesity & Diabetic – O&D (Cão)”.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0405-OF, de 25 de abril de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 26 de abril de 2024.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2024-0215, de 10 de mayo de 2024, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.”, remitida por el requirente, la mercancía denominada “Equilíbrio Veterinary Obesity & Diabetic – O&D (Cão)”, se presenta en bolsa de 2 Kg, en forma de croqueta redonda color marrón, con un porcentaje de humedad máximo de 10%, es un alimento especializado para perros, recomendado para perros obesos y en el manejo dietético de perros con diabetes mellitus y pacientes con hiperlipidemia.

Que, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa a la descripción y uso de la mercancía.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: Equilíbrio Veterinary Obesity & Diabetic – O&D (Cão)
- Fabricante: Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.
- Descripción: Alimento coadyuvante para perros. Recomendado para perros obesos y en el manejo dietético de perros con diabetes mellitus y pacientes con hiperlipidemia.
- Uso y beneficio:
 - Calorías reducidas: Baja densidad energética para ayudar a controlar la pérdida y el mantenimiento del peso.
 - Fibras para regular la saciedad: Alto contenido en fibra ayudando a regular la saciedad del animal.
- Vía de administración: Oral
- Ingredientes: Confidencial
- Composición garantizada:

Composición garantizada (Parámetros dependiendo el tipo de producto)	
Parámetro	Porcentaje %
Humedad (máx.)	10
Proteína Bruta (mín.)	32
Grasas (mín.)	7,5
Fibras (máx.)	10
Materia Mineral (máx.)	8
Calcio (máx.)	1,2
Fósforo (mín.)	0,7
L-carnitina (mín.)	0,04
Probiótico {Enterococcus faecium (mín.) 4x10 ⁷ UFC/Kg, Lactobacillus casei (mín.) 4x10 ⁷ UFC/Kg, Bifidobacterium bifidum (mín.) 2x10 ⁷ UFC/Kg, Lactobacillus acidophilus (mín.) 5x10 ⁷ UFC/Kg, Lactobacillus lactis (mín.) 3x10 ⁷ UFC/Kg, Bacillus subtilis (mín.) 2x10 ⁷ UFC/Kg} (mín.)	1

· Modo de empleo:

Peso del perro (Kg)	Manutención del peso	Entre el 15% y 30% de sobrepeso	(+) de 30% de Sobrepeso
2	51g	36g	31g
4	86g	61g	53g
6	116g	82g	71g
8	144g	102g	88g
10	171g	121g	104g
12	196g	138g	120g
15	231g	164g	141g
20	287g	203g	176g
25	339g	240g	208g
30	389g	275g	238g
35	436g	309g	267g
40	482g	342g	295g
45	527g	373g	323g
50	570g	404g	375g
60	654g	463g	400g
70	734g	520g	449g

Este producto debe ser usado como producto auxiliar, por lo tanto, no sustituye el tratamiento convencional.

- Características físicas: producto extrusado presentado en forma de croqueta redonda color marrón.
- Empaque: Fabricados de un material plástico con óptima soldabilidad y estanqueidad. Nuestros empaques incluyen la estructura PEBD / PEAD / PET / NYLON que tiene una gran eficiencia contra la grasa y son reciclables. El empaque es sellado por calor y eso garantiza la inviolabilidad del empaque.
- Periodo de administración: Para reducir la grasa corporal, seguir la tabla de cantidades diarias, según el porcentaje de sobrepeso (15 a 30% o superior al 30%). Cuando alcances el peso ideal sigue la tabla de mantenimiento para el resto de tu vida o según te aconseje tu veterinario. En casos de perros diabéticos que no tengan sobrepeso utilizar la tabla de mantenimiento.
- Presentación: La presentación comercial del producto es 2Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***"

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "***...A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)***

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) *Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.*

2) *Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los*

precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada. (...)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un alimento especializado para perros recomendado para perros obesos y en el manejo dietético de perros con diabetes mellitus y pacientes con hiperlipidemia, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, por aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, para la mercancía denominada "Equilibrio Veterinary Obesity & Diabetic – O&D (Cão)", es un alimento especializado para perros, recomendado para perros obesos y en el manejo dietético de perros con diabetes mellitus y pacientes con hiperlipidemia, con un porcentaje de humedad máximo de 10%, por lo tanto, su clasificación procede en la subpartida "2309.10.90.00 - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "Equilibrio Veterinary Obesity & Diabetic – O&D (Cão)", del fabricante "Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.", presentada en bolsa de 2 Kg, es un alimento en forma de croqueta redonda, especializado para perros, recomendado para perros obesos y en el manejo dietético de perros con diabetes mellitus y pacientes con hiperlipidemia, con un porcentaje de humedad máximo de 10%, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.10.90.00 - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2024-0215.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENA E-SGN-2024-0405-OF

Anexos:

- dnr-dta-jcc-alt-if-2024-0215.pdf

Copia:

Señor Economista
Juan Felix Ripalda Lara
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Magíster
Pedro Javier Velasco Veliz
Director de Técnica Aduanera

Señorita Ingeniera
Andrea Lorena Lavanda Torres
Especialista en Técnica Aduanera

Señora Magíster
Arely Maritza López Hurtado
Directora de Secretaría General

al/pjvv/jr



Firmado electrónicamente por:
**JACQUELINE DEL
ROCIO CUADRADO
IDROVO**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2024-0215

Guayaquil, 22 de mayo de 2024

Sra. Economista.
Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Equilibrio Veterinary Obesity & Diabetic – O&D (Cão); Fabricante: Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda. / Solicitante: BALANCEADOS NOVA S.A. BALNOVA; RUC 0992788879001 / Formulario: 136-2024-07-000137.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud de David Daniel Vargas Benalcazar, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2024-07-000137, de abril 03 de 2024, quien en calidad de Representante Legal de la compañía BALANCEADOS NOVA S.A. BALNOVA con RUC 0992788879001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “Equilibrio Veterinary Obesity & Diabetic – O&D (Cão)”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.); y fotografías de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución

anticipada; y, **f**) no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0405-OF, de 25 de abril de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 26 de abril de 2024.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.”, remitida por el requirente, la mercancía denominada “Equilíbrio Veterinary Obesity & Diabetic – O&D (Cão)”, se presenta en bolsa de 2 Kg, en forma de croqueta redonda color marrón, con un porcentaje de humedad máximo de 10%, es un alimento especializado para perros, recomendado para perros obesos y en el manejo dietético de perros con diabetes mellitus y pacientes con hiperlipidemia.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: Equilíbrio Veterinary Obesity & Diabetic – O&D (Cão)
- Fabricante: Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.
- Descripción: Alimento coadyuvante para perros. Recomendado para perros obesos y en el manejo dietético de perros con diabetes mellitus y pacientes con hiperlipidemia.

- Uso y beneficio:
 - Calorías reducidas: Baja densidad energética para ayudar a controlar la pérdida y el mantenimiento del peso.
 - Fibras para regular la saciedad: Alto contenido en fibra ayudando a regular la saciedad del animal.
- Vía de administración: Oral
- Ingredientes:

Nombre de ingredientes	(%)	Nombre de ingredientes	(%)
Cebada	1,5000	Cloruro de colina	0,1000
Sorgo integral molido	20,4237	Picolinato de cromo	0,0010
Harina de menudos de pollo	20,0000	Hidrolizado de hígado de pollo	4,5000
Afrecho de soja	10,0000	Ácido fólico	0,0003
Afrecho de gluten de maíz 60	20,0000	Ácido pantoténico	0,0051
proteína aislada de soja	0,5000	Vitamina A	0,0018
Grasa de pollo (preservada con tocoferol y esencia de romero)	1,5100	Vitamina B1	0,0020
Pulpa de remolacha	8,0000	Vitamina B12	0,0015
Levadura seca de cervecera	0,5000	Vitamina B2	0,0050
Semilla de linaza	1,4000	Vitamina B6	0,0020
Probiótico	1,0000	Vitamina D3	0,0002
Manano-oligosacáridos	0,4000	Vitamina H	0,0001
Inulina	0,3000	Vitamina K	0,0002
Fosfato dicálcico	1,0000	Vitamina PP	0,0139
Cloruro de potasio	0,5000	Vitamina E	0,1000
Celulosa en polvo	6,0000	Vitamina C	0,0290
Extracto de Yucca Schidigera	0,0250	Cobre quelado	0,0083
Zeolita	1,0000	Ferro quelado	0,0568
DL-metionina	0,1000	Manganeso quelado	0,0227
Taurina	0,2000	Levadura enriquecida con selenio	0,0050
L-carnitina	0,0400	Zinc quelado	0,0460
Cloruro de Sodio (sal común)	0,5000	Yodato de calcio	0,0004
Propionato de calcio	0,2000		

- Composición garantizada:

Composición garantizada (Parámetros dependiendo el tipo de producto)	
Parámetro	Porcentaje %
Humedad (máx.)	10
Proteína Bruta (mín.)	32
Grasas (mín.)	7,5
Fibras (máx.)	10
Materia Mineral (máx.)	8
Calcio (máx.)	1,2
Fósforo (mín.)	0,7
L-carnitina (mín.)	0,04
Probiótico {Enterococcus faecium (mín.) 4x10 ⁷ UFC/Kg, Lactobacillus casei (mín.) 4x10 ⁷ UFC/Kg, Bifidobacterium bifidum (mín.) 2x10 ⁷ UFC/Kg, Lactobacillus acidophilus (mín.) 5x10 ⁷ UFC/Kg, Lactobacillus lactis (mín.) 3x10 ⁷ UFC/Kg, Bacillus subtilis (mín.) 2x10 ⁷ UFC/Kg} (mín.)	1

- Modo de empleo:

Peso del perro (Kg)	Manutención del peso	Entre el 15% y 30% de sobrepeso	(+) de 30% de Sobrepeso
2	51g	36g	31g
4	86g	61g	53g
6	116g	82g	71g
8	144g	102g	88g
10	171g	121g	104g
12	196g	138g	120g

Peso del perro (Kg)	Manutención del peso	Entre el 15% y 30% de sobrepeso	(+) de 30% de Sobrepeso
15	231g	164g	141g
20	287g	203g	176g
25	339g	240g	208g
30	389g	275g	238g
35	436g	309g	267g
40	482g	342g	295g
45	527g	373g	323g
50	570g	404g	375g
60	654g	463g	400g
70	734g	520g	449g

Este producto debe ser usado como producto auxiliar, por lo tanto, no sustituye el tratamiento convencional.

- Características físicas: producto extrusado presentado en forma de croqueta redonda color marrón.
- Empaque: Fabricados de un material plástico con óptima soldabilidad y estanqueidad. Nuestros empaques incluyen la estructura PEBD / PEAD / PET / NYLON que tiene una gran eficiencia contra la grasa y son reciclables. El empaque es sellado por calor y eso garantiza la inviolabilidad del empaque.
- Periodo de administración: Para reducir la grasa corporal, seguir la tabla de cantidades diarias, según el porcentaje de sobrepeso (15 a 30% o superior al 30%). Cuando alcances el peso ideal sigue la tabla de mantenimiento para el resto de tu vida o según te aconseje tu veterinario. En casos de perros diabéticos que no tengan sobrepeso utilizar la tabla de mantenimiento.
- Presentación: La presentación comercial del producto es 2Kg.

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**".

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "**...A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)**

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) *Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinan. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.*

2) *Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.*

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada. (...)"

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un alimento especializado para perros recomendado para perros obesos y en el manejo dietético de perros con diabetes mellitus y pacientes con hiperlipidemia, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, por aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."




Que, para la mercancía denominada "Equilibrio Veterinary Obesity & Diabetic – O&D (Cão)", es un alimento especializado para perros, recomendado para perros obesos y en el manejo dietético de perros con diabetes mellitus y pacientes con hiperlipidemia, con un porcentaje de humedad máximo de 10%, por lo tanto, su clasificación procede en la subpartida "2309.10.90.00 - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "Equilibrio Veterinary Obesity & Diabetic – O&D (Cão)", del fabricante "Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.", presentada en bolsa de 2 Kg, es un alimento en forma de croqueta redonda, especializado para perros, recomendado para perros obesos y en el manejo dietético de perros con diabetes mellitus y pacientes con hiperlipidemia, con un porcentaje de humedad máximo de 10%, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.10.90.00 - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: JUAN FELIX RIPALDA LARA
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado y Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
Andrea Lavanda Torres Especialista en Técnica Aduanera	Pedro Velasco Véliz Director de Técnica Aduanera	Juan Ripalda Lara Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Resolución Nro. SENAE-SGN-2024-0092-RE**Guayaquil, 27 de mayo de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de David Daniel Vargas Benalcazar, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2024-07-000135, de 03 de abril de 2024, quien en calidad de Representante Legal de la compañía BALANCEADOS NOVA S.A. BALNOVA con RUC 0992788879001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “Equilibrio Veterinary Intestinal – IN (cães)”.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0397-OF, de 24 de abril de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 25 de abril de 2024.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2024-0186, de 6 de mayo de 2024, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.”, remitida por el requirente, la mercancía denominada “Equilíbrio Veterinary Intestinal – IN (cães)”, se presenta en bolsa de 2 kg, en forma de croqueta redonda color marrón, con un porcentaje de humedad máximo de 10%, es un alimento especializado para perros recomendado en casos intestinales crónicos y agudos, gastritis, malabsorción, sobrecrecimiento.

Que, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa a la descripción y uso de la mercancía.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: Equilíbrio Veterinary Intestinal – IN (cães)
- Fabricante: Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.
- Descripción: Alimento coadyuvante para perros. Recomendado para perros como ayuda en casos intestinales crónicos y agudos, gastritis, malabsorción, sobrecrecimiento.
- Ingredientes: Confidencial
- Composición garantizada:

Composición garantizada (Parámetros dependiendo el tipo de producto)	
Parámetro	Porcentaje %
Humedad (máx.)	10
Proteína Bruta (mín.)	23
Grasas (mín.)	14
Fibras (máx.)	5
Materia Mineral (máx.)	8
Calcio (máx.)	1,3
Fósforo (mín.)	0,75
Magnesio (mín.)	0,05
Probióticos {Enterococcus faecium (mín.) 4x10 ⁷ UFC/Kg, Lactobacillus casei (mín.) 4x10 ⁷ UFC/Kg, Bifidobacterium bifidum (mín.) 2x10 ⁷ UFC/Kg, Lactobacillus acidophilus (mín.) 5x10 ⁷ UFC/Kg, Lactobacillus lactis (mín.) 3x10 ⁷ UFC/Kg, Bacillus subtilis (mín.) 2x10 ⁷ UFC/Kg} (mín.)	1

- Modo de empleo:

Peso del perro (Kg)	Cantidad diaria	Peso del perro (Kg)	Cantidad diaria
1	25g	25	277g
2,5	49g	30	317g
3	56g	35	356g
7	107g	40	394g
10	139g	45	430g
15	189g	50	466g
20	234g	60	534g

Este producto debe ser usado como producto auxiliar, por lo tanto, no sustituye el tratamiento convencional.

- Uso y Beneficio:
 - Contiene glutamina
 - Proteína altamente digerible
- Vía de administración: Oral
- Características físicas: producto extrusado presentado en forma de croqueta redonda color marrón.
- Empaque: Fabricados de un material plástico con óptima soldabilidad y estanqueidad. Nuestros empaques incluyen la estructura PEBD / PEAD / PET / NYLON que tiene una gran eficiencia contra la grasa y son reciclables. El empaque es sellado por calor y eso garantiza la inviolabilidad del empaque.
- Periodo de administración: En casos agudos se recomienda el uso máximo según lo recomendado por el médico veterinario. En las enfermedades crónicas se debe proporcionar alimento durante toda la vida del animal, bajo supervisión veterinaria. Para aprovechar al máximo el producto se recomienda utilizarlo al menos 4 veces al día.
- Presentación: La presentación comercial del producto es 2Kg.

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***"

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "***...A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)***"

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.

2) Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada. (...)"

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un alimento especializado para perros recomendado en casos intestinales crónicos y agudos, gastritis, malabsorción, sobrecrecimiento, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, por aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, para la mercancía denominada "Equilibrio Veterinary Intestinal – IN (cães)", es un alimento especializado para perros recomendado en casos intestinales crónicos y agudos, gastritis, malabsorción, sobrecrecimiento, con un porcentaje de humedad máximo de 10%, por lo tanto, su clasificación procede en la subpartida "2309.10.90.00 - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "Equilibrio Veterinary Intestinal – IN (cães)", del fabricante "Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.", presentada en bolsa de 2 kg, es un alimento en forma de croqueta redonda, especializado para perros recomendado en casos intestinales crónicos y agudos, gastritis, malabsorción, sobrecrecimiento, con un porcentaje de humedad máximo de 10%, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.10.90.00 - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2024-0186.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-SGN-2024-0397-OF

Anexos:

- dnr-dta-jcc-alt-if-2024-0186-signed-signed-signed0906849001716391576.pdf

Copia:

Señor Economista
Juan Felix Ripalda Lara
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Magíster
Pedro Javier Velasco Veliz
Director de Técnica Aduanera

Señorita Ingeniera
Andrea Lorena Lavanda Torres
Especialista en Técnica Aduanera

Señora Magíster
Arely Maritza López Hurtado
Directora de Secretaría General

al/pjvv/jr



Firmado electrónicamente por:
JACQUELINE DEL
ROCIO CUADRADO
IDROVO

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2024-0186

Guayaquil, 22 de mayo de 2024

Sra. Economista.
Jacqueline del Rocío Cuadrado Idrovo
Subdirectora General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Equilibrio Veterinary Intestinal – IN (cães); Fabricante: Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda. / Solicitante: BALANCEADOS NOVA S.A. BALNOVA; RUC 0992788879001 / Formulario: 136-2024-07-000135.

1. ANTECEDENTES**Vistos:**

La solicitud de David Daniel Vargas Benalcazar, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2024-07-000135, de 03 de abril de 2024, quien en calidad de Representante Legal de la compañía BALANCEADOS NOVA S.A. BALNOVA con RUC 0992788879001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “Equilibrio Veterinary Intestinal – IN (cães)”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.); y fotografías de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria

de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0397-OF, de 24 de abril de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 25 de abril de 2024.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.”, remitida por el requirente, la mercancía denominada “Equilíbrio Veterinary Intestinal – IN (cães)”, se presenta en bolsa de 2 Kg, en forma de croqueta redonda color marrón, con un porcentaje de humedad máximo de 10%, es un alimento especializado para perros recomendado en casos intestinales crónicos y agudos, gastritis, malabsorción, sobrecrecimiento.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: Equilíbrio Veterinary Intestinal – IN (cães)
- Fabricante: Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.
- Descripción: Alimento coadyuvante para perros. Recomendado para perros como ayuda en casos intestinales crónicos y agudos, gastritis, malabsorción, sobrecrecimiento.
- Ingredientes:

Nombre de ingredientes	(%)	Nombre de ingredientes	(%)
Arroz medio grano	35,0000	Fosfato dicálcico	1,5000
Harina de menudos de pollo	23,8251	Hidrolizado de hígado de pollo	4,5000
Maíz integral molido	11,1000	Ácido fólico	0,0001
Proteína hidrolizada de soja	1,0000	Ácido pantoténico	0,0020
Almidón de papa	2,0000	Vitamina A	0,0020
Semilla de linaza	1,4000	Vitamina B12	0,0010
Grasa de pollo (tocoferol y esencia de romero)	7,0100	Vitamina B1	0,0010
Hígado de pollo	2,0000	Vitamina B2	0,0017
Aceite de pescado refinado	2,0000	Vitamina B6	0,0010
Huevo en polvo	0,5000	Vitamina D	0,0002
Pulpa de remolacha	2,0000	Vitamina H	0,0001
Levadura seca de cervecería	1,0000	Vitamina K	0,0003
Probiótico	1,0000	Vitamina PP	0,0099
Manano-oligosacáridos	0,3000	Vitamina E	0,1000
Inulina	0,3000	Vitamina C	0,0290
Zeolita	0,5000	Cobre quelado	0,0062
Cloruro de Sodio (sal común)	0,8000	Ferro quelado	0,0450
Cloruro de potasio	1,0000	Manganeso quelado	0,0081
propionato de calcio	0,2000	Levadura enriquecida con selenio	0,0050
Cloruro de colina	0,2500	Zinc quelado	0,0770
Extracto de Yucca Schidigera	0,0250	Yodato de calcio	0,0003
Glutamina	0,5000		

• Composición garantizada:

Composición garantizada (Parámetros dependiendo el tipo de producto)	
Parámetro	Porcentaje %
Humedad (máx.)	10
Proteína Bruta (mín.)	23
Grasas (mín.)	14
Fibras (máx.)	5
Materia Mineral (máx.)	8
Calcio (máx.)	1,3
Fósforo (mín.)	0,75
Magnesio (mín.)	0,05
Probióticos {Enterococcus faecium (mín.) 4x10 ⁷ UFC/Kg, Lactobacillus casei (mín.) 4x10 ⁷ UFC/Kg, Bifidobacterium bifidum (mín.) 2x10 ⁷ UFC/Kg, Lactobacillus acidophilus (mín.) 5x10 ⁷ UFC/Kg, Lactobacillus lactis (mín.) 3x10 ⁷ UFC/Kg, Bacillus subtilis (mín.) 2x10 ⁷ UFC/Kg} (mín.)	1

• Modo de empleo:

Peso del perro (Kg)	Cantidad diaria	Peso del perro (Kg)	Cantidad diaria
1	25g	25	277g
2,5	49g	30	317g
3	56g	35	356g
7	107g	40	394g
10	139g	45	430g
15	189g	50	466g
20	234g	60	534g

Este producto debe ser usado como producto auxiliar, por lo tanto, no sustituye el tratamiento convencional.

- Uso y Beneficio:
 - Contiene glutamina
 - Proteína altamente digerible
- Vía de administración: Oral
- Características físicas: producto extrusado presentado en forma de croqueta redonda color marrón.
- Empaque: Fabricados de un material plástico con óptima soldabilidad y estanqueidad. Nuestros empaques incluyen la estructura PEBD / PEAD / PET / NYLON que tiene una gran eficiencia contra la grasa y son reciclables. El empaque es sellado por calor y eso garantiza la inviolabilidad del empaque.
- Periodo de administración: En casos agudos se recomienda el uso máximo según lo recomendado por el médico veterinario. En las enfermedades crónicas se debe proporcionar alimento durante toda la vida del animal, bajo supervisión veterinaria. Para aprovechar al máximo el producto se recomienda utilizarlo al menos 4 veces al día.
- Presentación: La presentación comercial del producto es 2Kg.

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***"

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "***...A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)***

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) *Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.*

2) *Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las becas de cervecera, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.*

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) *Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.*

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada. (...)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un alimento especializado para perros recomendado en casos intestinales crónicos y agudos, gastritis, malabsorción, sobrecrecimiento, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, por aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*




Que, para la mercancía denominada “Equilibrio Veterinary Intestinal – IN (cães)”, es un alimento especializado para perros recomendado en casos intestinales crónicos y agudos, gastritis, malabsorción, sobrecrecimiento, con un porcentaje de humedad máximo de 10%, por lo tanto, su clasificación procede en la subpartida “**2309.10.90.00 - - Los demás**”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada “Equilibrio Veterinary Intestinal – IN (cães)”, del fabricante “Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.”, presentada en bolsa de 2 Kg, es un alimento en forma de croqueta redonda, especializado para perros recomendado en casos intestinales crónicos y agudos, gastritis, malabsorción, sobrecrecimiento, con un porcentaje de humedad máximo de 10%, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**2309.10.90.00 - - Los demás**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: JUAN FELIX RIPALDA LARA</p>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado y Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
Andrea Lavanda Torres Especialista en Técnica Aduanera	Pedro Velasco Véliz Director de Técnica Aduanera	Juan Ripalda Lara Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Resolución Nro. SENAE-SGN-2024-0093-RE**Guayaquil, 27 de mayo de 2024****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de David Daniel Vargas Benalcazar, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2024-07-000142, de 03 de abril de 2024, quien en calidad de Representante Legal de la compañía BALANCEADOS NOVA S.A. BALNOVA con RUC 0992788879001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “Equilibrio Veterinary Urinary – UR (Gatos)”.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0407-OF, de 25 de abril de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 26 de abril de 2024.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2024-0189, de 7 de mayo de 2024, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.”, remitida por el requirente, la mercancía denominada “Equilíbrio Veterinary Urinary – UR (Gatos)”, se presenta en bolsa de 2 kg, en forma de croqueta color marrón, con un porcentaje de humedad máximo de 10%, es un alimento especializado para gatos, recomendado para gatos con trastornos urinarios y recurrencia de urolitos de estruvita.

Que, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa a la descripción y uso de la mercancía.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: Equilíbrio Veterinary Urinary – UR (Gatos)
- Fabricante: Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.
- Descripción: Alimento coadyuvante para gatos. Recomendado para gatos con trastornos urinarios y recurrencia de urolitos de estruvita.
- Uso y beneficio:
 - Niveles de sodio controlados
 - Logra obtener un pH urinario adecuado.
- Vía de administración: Oral.
- Ingredientes: Confidencial
- Composición garantizada:

Parámetro	Porcentaje %
Humedad (máx.)	10
Proteína Bruta (mín.)	30
Grasas (mín.)	13
Fibras (máx.)	3,5
Materia Mineral (máx.)	7
Calcio (máx.)	0,9
Fósforo (mín.)	0,5
Fósforo (max.)	1
Potasio (máx.)	0,8
Magnesio (mín.)	0,04
Magnesio (max.)	0,1
Sodio (máx.)	0,9
Manano-oligosacáridos (mín.)	0,3
Inulina (mín.)	0,4
Probiótico {Bacillus subtilis (mín.) 1,2x10 ⁹ UFC/Kg, Bifidobacterium bifidum (mín.) 1,2x10 ⁹ UFC/Kg, Enterococcus faecium (mín.) 2,4x10 ⁹ UFC/Kg, Lactobacillus acidophilus (mín.) 3,0x10 ⁹ UFC/Kg, Lactobacillus casei (mín.) 2,4x10 ⁹ UFC/Kg, Lactobacillus lactis (mín.) 1,8x10 ⁹ UFC/Kg} (mín.)	1

- Modo de empleo:

Peso del perro (Kg)	Cantidad diaria
1	25g
2	40g
3	53g
4	64g
5	74g
6	84g
7	93g
8	101g

Este producto debe ser usado como producto auxiliar, por lo tanto, no sustituye el tratamiento convencional.

- Características físicas: Producto extrusado, se presenta como una croqueta en forma de riñones color marrón.
- Empaque: Fabricados de un material plástico con óptima soldabilidad y estanqueidad. Nuestros empaques incluyen la estructura PEBD / PEAD / PET / NYLON que tiene una gran eficiencia contra la grasa y son reciclables. El empaque es sellado por calor y eso garantiza la inviolabilidad del empaque.
- Periodo de administración: En casos agudos, se recomienda utilizar según las indicaciones del veterinario. En las enfermedades crónicas se debe proporcionar alimento durante toda la vida del animal, bajo supervisión veterinaria. Para aprovechar al máximo el producto, se recomienda dividirlo en varias comidas.
- Presentación: La presentación comercial del producto es 2 kg.

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "**Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.**".

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "...A. **PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)**

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) *Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.*

2) *Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las heces de cervecera, las tortas de la extracción*

de aceite y los subproductos lácteos.

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada. (...)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un alimento especializado para gatos, recomendado para gatos con trastornos urinarios y recurrencia de urolitos de estruvita, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, por aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, para la mercancía denominada "Equilibrio Veterinary Urinary – UR (Gatos)", es un alimento especializado para gatos, recomendado para gatos con trastornos urinarios y recurrencia de urolitos de estruvita, con un porcentaje de humedad máximo de 10%, por lo tanto, su clasificación procede en la subpartida "2309.10.90.00 - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "Equilibrio Veterinary Urinary – UR (Gatos)", del fabricante "Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda., presentada en bolsa de 2 kg, es un alimento en forma de croqueta, especializado para gatos, recomendado para gatos con trastornos urinarios y recurrencia de urolitos de estruvita, con un porcentaje de humedad máximo de 10%, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.10.90.00 - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2024-0189.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-SGN-2024-0407-OF

Anexos:

- dnr-dta-jcc-alt-if-2024-0189-signed-signed-signed0536365001716391343.pdf

Copia:

Señor Magíster
Pedro Javier Velasco Veliz
Director de Técnica Aduanera

Señor Economista
Juan Felix Ripalda Lara
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Ingeniera
Andrea Lorena Lavanda Torres
Especialista en Técnica Aduanera

Señora Magíster
Arely Maritza López Hurtado
Directora de Secretaría General

al/pjvv/jr



Firmado electrónicamente por:
**JACQUELINE DEL
ROCIO CUADRADO
IDROVO**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

DNR-DTA-JCC-ALT-IF-2024-0189

Guayaquil, 22 de mayo de 2024

Sra. Economista.
Jacqueline del Rocio Cuadrado Idrovo
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: Equilibrio Veterinary Urinary – UR (Gatos); Fabricante: Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda. / Solicitante: BALANCEADOS NOVA S.A. BALNOVA; RUC 0992788879001 / Formulario: 136-2024-07-000142.

1. ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud de David Daniel Vargas Benalcazar, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2024-07-000142, de 03 de abril de 2024, quien en calidad de Representante Legal de la compañía BALANCEADOS NOVA S.A. BALNOVA con RUC 0992788879001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “Equilibrio Veterinary Urinary – UR (Gatos)”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.); y fotografías de la mercancía consultada.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria

de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2024-0407-OF, de 25 de abril de 2024, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 26 de abril de 2024.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.”, remitida por el requirente, la mercancía denominada “Equilíbrio Veterinary Urinary – UR (Gatos)”, se presenta en bolsa de 2 Kg, en forma de croqueta color marrón, con un porcentaje de humedad máximo de 10%, es un alimento especializado para gatos, recomendado para gatos con trastornos urinarios y recurrencia de urolitos de estruvita.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Nombre: Equilíbrio Veterinary Urinary – UR (Gatos)
- Fabricante: Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda.
- Descripción: Alimento coadyuvante para gatos. Recomendado para gatos con trastornos urinarios y recurrencia de urolitos de estruvita.
- Uso y beneficio:
 - Niveles de sodio controlados
 - Logra obtener un pH urinario adecuado.

- Vía de administración: Oral.
- Ingredientes:

Nombre de ingredientes	Valor (%)	Nombre de ingredientes	Valor (%)
Harina de menudos de pollo	20,0000	Fosfato dicálcico	0,8000
Harina de Pescado	5,0000	Propionato de calcio	0,2000
Arroz medio grano	26,4939	Hidrolizado de hígado de pollo y pescado	2,5000
Maíz integral molido	7,1000	Ácido fólico	0,0001
Afrecho de gluten de maíz	15,0000	Ácido pantoténico	0,0020
Proteína aislada de soja	2,0000	Vitamina A	0,0020
Grasa de pollo (preservada con tocoferol y extracto de romero)	8,0000	Vitamina B12	0,0007
Huevo en polvo	0,5000	Vitamina B1	0,0012
Aceite de pescado refinado	2,0000	Vitamina B2	0,0017
Semilla de linaza	1,4000	Vitamina B6	0,0012
Levadura seca de cervecería	2,0000	Vitamina D3	0,0004
Pulpa de remolacha	2,0000	Vitamina H	0,0015
Probiótico	1,0000	Vitamina K	0,0004
Inulina	0,4000	Vitamina PP	0,0149
Manano-oligosacáridos	0,3000	Vitamina E	0,1000
Extracto de Yucca	0,0250	Vitamina C	0,0290
Cloruro de Sodio (sal común)	0,7000	Complejo cobre aminoácido	0,0083
Cloruro de potasio	0,7000	Complejo ferro aminoácido	0,0454
Bisulfato de sodio	0,6000	Complejo manganeso aminoácido	0,0090
Cloruro de colina	0,2000	Proteinato de selenio	0,0050
L-lisina	0,1000	Complejo zinc aminoácido	0,0580
DL-metionina	0,5000	Yodato de calcio	0,0003
Taurina	0,2000		

- Composición garantizada:

Parámetro	Porcentaje %
Humedad (máx.)	10
Proteína Bruta (mín.)	30
Grasas (mín.)	13
Fibras (máx.)	3,5
Materia Mineral (máx.)	7
Calcio (máx.)	0,9
Fósforo (mín.)	0,5
Fósforo (máx.)	1
Potasio (máx.)	0,8
Magnesio (mín.)	0,04
Magnesio (máx.)	0,1
Sodio (máx.)	0,9
Manano-oligosacáridos (mín.)	0,3
Inulina (mín.)	0,4
Probiótico {Bacillus subtilis (mín.) 1,2x10 ⁹ UFC/Kg, Bifidobacterium bifidum (mín.) 1,2x10 ⁹ UFC/Kg, Enterococcus faecium (mín.) 2,4x10 ⁹ UFC/Kg, Lactobacillus acidophilus (mín.) 3,0x10 ⁹ UFC/Kg, Lactobacillus casei (mín.) 2,4x10 ⁹ UFC/Kg, Lactobacillus lactis (mín.) 1,8x10 ⁹ UFC/Kg} (mín.)	1

- Modo de empleo:

Peso del perro (Kg)	Cantidad diaria
1	25g
2	40g
3	53g
4	64g
5	74g
6	84g
7	93g
8	101g

Este producto debe ser usado como producto auxiliar, por lo tanto, no sustituye el tratamiento convencional.

- Características físicas: Producto extrusado, se presenta como una croqueta en forma de riñones color marrón.
- Empaque: Fabricados de un material plástico con óptima soldabilidad y estanqueidad. Nuestros empaques incluyen la estructura PEBD / PEAD / PET / NYLON que tiene una gran eficiencia contra la grasa y son reciclables. El empaque es sellado por calor y eso garantiza la inviolabilidad del empaque.
- Periodo de administración: En casos agudos, se recomienda utilizar según las indicaciones del veterinario. En las enfermedades crónicas se debe proporcionar alimento durante toda la vida del animal, bajo supervisión veterinaria. Para aprovechar al máximo el producto, se recomienda dividirlo en varias comidas.
- Presentación: La presentación comercial del producto es 2Kg.

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende: "***Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.***"

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe: "***...A. PREPARACIONES QUE PROPORCIONAN AL ANIMAL LA TOTALIDAD DE LOS ELEMENTOS NUTRITIVOS NECESARIOS PARA UNA ALIMENTACION COTIDIANA RACIONAL Y EQUILIBRADA (PIENSOS COMPUESTOS COMPLETOS)***

Estas preparaciones se caracterizan por contener productos pertenecientes a cada uno de los tres grupos de elementos nutritivos siguientes:

1) *Elementos nutritivos llamados energéticos, que consisten en grasas y carbohidratos de alto valor calórico, tales como almidón, azúcar, celulosa, que proporcionan al organismo animal la energía necesaria para la vida y para la producción zootécnica a que se destinen. Se pueden citar como ejemplos de este tipo de productos, los cereales, la remolacha azucarera de bajo contenido en azúcar, el sebo, la paja.*

2) *Elementos nutritivos ricos en sustancias proteicas o minerales, llamados de construcción. A diferencia de los precedentes, estos elementos no son quemados por el organismo, sino que intervienen en la formación de tejidos y de los diferentes productos de origen animal (leche, huevos, etc.). Están constituidos esencialmente por materias proteicas o por materias minerales. Se pueden citar como ejemplo de materias ricas en sustancias proteicas utilizadas con este fin, las semillas de leguminosas, las becas de cervecería, las tortas de la extracción de aceite y los subproductos lácteos.*

Respecto de las materias minerales, sirven principalmente para la formación de la osamenta del animal y, en lo que concierne a las aves, de la cáscara (cascarón) de los huevos. Las comúnmente utilizadas contienen calcio, fósforo, cloro, sodio, potasio, hierro, yodo, etc.

3) Elementos nutritivos de funcionamiento. Son sustancias que favorecen la adecuada asimilación de los carbohidratos, las proteínas o minerales por el organismo animal. Son las vitaminas, los oligoelementos, los antibióticos. La insuficiencia o ausencia de estas sustancias origina, en la mayor parte de los casos, trastornos en la salud del animal.

Estos tres grupos de elementos cubren la totalidad de las necesidades alimenticias de los animales. La mezcla y proporciones respectivas se establecen en función de una producción zootécnica determinada. (...)"

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un alimento especializado para gatos, recomendado para gatos con trastornos urinarios y recurrencia de urolitos de estruvita, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, por aplicación de la Primera Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."




Que, para la mercancía denominada "Equilibrio Veterinary Urinary – UR (Gatos)", es un alimento especializado para gatos, recomendado para gatos con trastornos urinarios y recurrencia de urolitos de estruvita, con un porcentaje de humedad máximo de 10%, por lo tanto, su clasificación procede en la subpartida "2309.10.90.00 - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "Equilibrio Veterinary Urinary – UR (Gatos)", del fabricante "Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda., presentada en bolsa de 2 Kg, es un alimento en forma de croqueta, especializado para gatos, recomendado para gatos con trastornos urinarios y recurrencia de urolitos de estruvita, con un porcentaje de humedad máximo de 10%, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2309.10.90.00 - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

 <p>Firmado electrónicamente por: ANDREA LORENA LAVANDA TORRES</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: JUAN FELIX RIPALDA LARA</p>
<i>Elaborado por:</i>	<i>Revisado y Supervisado por:</i>	<i>Aprobado por:</i>
Andrea Lavanda Torres Especialista en Técnica Aduanera	Pedro Velasco Véliz Director de Técnica Aduanera	Juan Ripalda Lara Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.